



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 1053 /12 Sucre, 20 de diciembre de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante nota B.P.CH. J.A.M. N° 115/12 de fecha 27 de noviembre de 2012, emitida por el Asambleísta del Estado Plurinacional de Bolivia Juan Carlos Apaza M., solicita al Presidente y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, asuman las medidas que correspondan en el marco de sus competencias de fiscalización respecto a las designaciones del Director y Sindico de la Compañía Eléctrica Sucre S.A. (CESSA S.A.)

Que, en fecha 26 de noviembre de 2012 el Sr. Juan Carlos Apaza Macias formula denuncia ante el Ministerio Público en contra del Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, por la presunta comisión del delito tipificado en el Art. 157 (Nombramientos Ilegales) del Código Penal modificado por el Art. 34 de la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, por los nombramientos de JAIME HURTADO POVEDA Y CLODOMIRO GREGORIO HEREDIA como Director y Sindico, respectivamente, de la Compañía Eléctrica Sucre S.A. (CESSA S.A.), en contravención a lo establecido en el Art. 44 numeral 22 de la Ley de Municipalidades N° 2028.

Que, el Art. 44 numeral 22 de la Ley de Municipalidades establece que el Alcalde Municipal entre sus atribuciones está la de *presidir los consejos de administración o los directorios de las empresas, con facultad para delegar su representación en otros funcionarios de jerarquía.*

Que, la naturaleza jurídica de CESSA es la de Sociedad Anónima, por lo que está regulada por lo establecido en los Arts. 217 al Art. 355 del Código de Comercio que establece entre otros aspectos lo siguiente:

- En la sociedad anónima el capital está representado por acciones y la responsabilidad de los socios está limitada al monto de sus acciones.
- La Administración de toda S.A. estará a cargo de un Directorio, compuesto por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 12, accionistas o no, designados por la junta de accionistas. Su designación es revocable.
- Los estatutos de la sociedad deben regular la manera de nombrar directores y suplentes.

En ese marco legal los Estatutos de la Compañía Eléctrica Sucre S.A. (CESSA S.A.) establecen:

- Art. 48.1 Los accionistas estarán representados por las personas que expresamente sean designadas por este efecto, cuya representación deberá ser acreditada en forma escrita mediante poder o mandato notarial, o por carta expresa, que dirijan aquellos al Presidente del Directorio de la Sociedad, con una anticipación mínima de veinticuatro horas previas al verificativo de cada Junta General de Accionistas. Tratándose de la delegación de representación en una persona ajena a la Sociedad, se requerirá necesariamente un mandato o poder notarial expreso.
- Art. 71 Establece que en la primera reunión posterior a la realización de la primera Junta General Ordinaria de Accionistas en la que se hubiera procedido al nombramiento de los Directores de la Sociedad, éstos de entre sus miembros designarán al Vicepresidente y Director Secretario, recayendo la presidencia en la H. Alcaldía Municipal de Sucre.

Que, conforme al Organigrama del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se considera como funcionarios de jerarquía los consignados en los niveles uno al cuatro es decir, Nivel Uno Alcalde; Nivel dos Oficiales Mayores, Asesor General y Strio. General; nivel tres Directores y nivel cuatro Jefes de Unidad.

Que, la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público en su Art. 4 establece que servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término de servidor público para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de remuneración.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2012 en su Art. 7 establece respecto a la delegación: *I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado*



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 2
RAM 1053/12

serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias. V. La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación. VI. La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, en base a los antecedentes señalados precedentemente se llega a las siguientes conclusiones:

- Los Señores Jaime Hurtado Poveda y Clodomiro Gregorio Heredia no son funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y por lo tanto no cuentan con nivel jerárquico alguno.
- Conforme a lo establecido en el Art. 44 numeral 22 de la Ley 2028 de Municipalidades el H. Alcalde Municipal es el Representante Legal del Gobierno Autónomo Municipal ante las empresas sean estas descentralizadas o de las cuales el G.A.M.S. es socio accionista (como es el caso de CESSA S.A.) y la misma Ley le da la posibilidad de delegar esa representación, la cual necesariamente debe recaer en funcionarios públicos, esto con la finalidad de que estén sujetos por sus acciones a las responsabilidades establecidas en la Ley 1178, lo contrario es delegar una competencia legal a una persona que no tiene ningún vínculo con la institución y que por lo tanto no tiene responsabilidades con la misma.
- La normativa también prevé que ese funcionario público debe ser de jerarquía es decir, con facultad decisoria, situación que no es considerada en el caso que nos ocupa.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:


EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:


RESUELVE:

Art.1° INSTRUIR al H. Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés Rosendo Torres Chive que la DESIGNACIÓN del Director y Síndico de la Compañía Eléctrica Sucre (CESSA S.A.) debe enmarcarse en la Ley y necesariamente debe recaer en funcionarios públicos del nivel jerárquico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme a lo establecido en el Art. 44 numeral 22 de la Ley 2028 de Municipalidades y demás normativa vigente.

Art.2° Con el objetivo de que el Ejecutivo Municipal cumpla con el Artículo 1° de la presente Resolución se le da el plazo perentorio de **15 días hábiles de su legal notificación**, caso contrario la Directiva del H. Concejo Municipal debe iniciar las acciones legales correspondientes ante las instancias administrativas y judiciales competentes.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL


Lic. Nelson Amilcar Guzman Fernandez
CONCEJAL SECRETARIO a.i. H. CONCEJO
MUNICIPAL